



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120160049500
DEMANDANTE: ERICA PRISCILA MONASTERIO VILLALBA
DEMANDADO: VICTORIA VIRGINIA GUETTE ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”.* (Cursiva fuera de texto original).

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el auto notificado por estado No. 86 de fecha 31 de mayo de 2019, razón por la cual al estar en secretaría por más de 1 año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso instaurado por ERICA PRISCILA MONASTERIO VILLALBA contra VICTORIA VIRGINIA GUETTE ESCORCIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
EL JUEZ

A.R.B.B.
Auto No. 43-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colon
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 6 de fecha 7 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario